

ACADEMIA N. DE MEDICINA

Convocatoria.

La Academia Nacional de Medicina saca á concurso para el año económico de 1900 á 1901 las siguientes cuestiones:

Primera.—Naturaleza de las fiebres remitentes que se observan en la Mesa Central de la República. Premio 500 pesos.

Segunda.—Diagnóstico y tratamiento de las diferentes especies de oclusiones intestinales. Premio 500 pesos.

Las bases prescriptas por el Reglamento son las siguientes:

I. Las Memorias relativas deberán remitirse al primer Secretario de la Academia, antes del 1° de Octubre de 1901, escritas en español, sin firma y acompañadas de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor y en cuya cubierta se vea repetido el tema ó contraseña que encabeza la Memoria.

II. Serán admitidos todos los trabajos que se presenten conducentes al objeto, y sólo se tendrán por no presentados los que se hallen en el caso previsto en la base VI.

III. Los datos en que se apoye el autor deberán ser originales, pudiendo utilizar los extraños y siendo anubos debidamente apreciados y rigurosamente comprobados.

IV. En la primera sesión ordinaria del mes de Octubre correspondiente, dará cuenta el primer Secretario de las Memorias que hubiese recibido acerca de las cuestiones, y en el acto procederá la Academia á nombrar por escrutinio secreto de entre sus miembros, cinco propietarios que formarán cada jurado de calificación y dos suplentes relativos para integrarlos en caso necesario. El Secretario entregará al Jurado todas las Memorias, numeradas en el orden de su presentación, reservando en su poder los pliegos cerrados. Cualquiera excusa para pertenecer al Jurado, se tendrá, sin discusión alguna, por suficiente para hacer en el acto otra elección ó después para llamar al suplente respectivo.

V. Ocho días después de haber sido nombrados los Jurados calificadores, fijarán el tiempo que necesitan para presentar su dictamen. Analizarán las Memorias presentadas, y fundados en ese análisis señalarán la que á su juicio merezca el premio, si debe dividirse, en qué proporción, ó declararán que ninguna es acreedora á él. Si el jurado cree que el autor de alguna Memoria es digno de recompensa á título de estímulo, aun cuando no haya resuelto la cuestión, podrá proponerlo á la Academia para que ésta resuelva lo conveniente.

VI. Ni en la votación de este dictamen, que será en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, ni en la formación de los Jurados, podrán tomar parte los autores de las Memorias, siendo nula por este solo hecho la presentación de su trabajo.

VII. Al designar cada Memoria que obtenga el premio ó recompensa, se abrirá el pliego cerrado que le corresponda para proclamar al autor, reservando en secreto los pliegos restantes, sin abrirse mientras los autores no indiquen lo contrario.

VIII. Todas las Memorias que se presenten á concurso, sean ó no premiadas, pasarán á ser propiedad de la Academia, la cual deberá publicarlas, siempre que el Jurado lo indique y la Academia lo apruebe, con el nombre del autor si éste lo desea ó sin él. Los pliegos cerrados de Memorias no premiadas ó no recompensadas, se inutilizarán al cabo de seis meses.

IX. La Academia expensará el gasto que ocasione el sobretiro de doscientos ejemplares de cada Memoria premiada, los cuales quedarán á beneficio del autor.

México, Julio 15 de 1900.

Presidente.
J. RAMON CAZA.

Secretario.
LUIS TROCONIS ALCALA.